

cia plenaria, se arrojaron los peligros, se suplieron los gastos de aquellas campañas costosas, y se suministró todo lo necesario á los que no tenían medios para atender á su propia subsistencia. Por lo menos la primera cruzada y la segunda se hicieron de este modo, puesto que antes de la tercera, la cual dió lugar al establecimiento del diezmo Saladino, no se impuso ninguna contribucion para mantener aquellos ejércitos innumerables. Todo se sacrificaba por una obra que bastaba por sí sola á eximir al pecador de todas las penas canónicas de que se conocia deudor, y era muy difícil que las leyes penitenciales no se resintiesen de esto.

No sería menor temeridad tratar de prevaricacion la obra de un concilio de los mas numerosos, presidido por el Papa en persona. El concilio estaba fundado en derecho, y se creyó además autorizado por justas causas. Ningun católico ha negado jamás á la Iglesia la potestad de conceder indulgencias en toda su plenitud, potestad comprendida en la promesa divina é ilimitada de desatar en el cielo lo que hubiese sido desatado en la tierra. ¿Qué importa, pues, el tiempo en que se empezaron á conceder indulgencias plenarias, si la Iglesia tuvo en todos tiempos este poder? Ella no ha adquirido alguna nueva autoridad en este punto desde que la vemos abrir con tanta frecuencia en esta última edad los tesoros inagotables de las satisfacciones de Cristo. Añádese á esto, que los trabajos inmensos de los viajes y de las guerras ultramarinas equivalian muy bien á las estaciones y á los rezos que se imponen ahora para redimir las penas canónicas. Si este nuevo género de penitencia no era preservativo, tenia ciertamente todo lo que era capaz de hacerle expiatorio. Sin embargo, hasta entonces no se habian separado todavía estas dos cualidades en la práctica de la penitencia. Siempre se habia hecho uso del retiro del mundo, del recogimiento y de todas aquellas cosas que son á propósito para inspirar reflexiones serias sobre el rigor de la divina justicia y sobre las demas verdades terribles de la Religion, á fin de alejar las ocasiones de pecar y para evitar las reincidencias; pero estas reglas prudentes, y necesarias

cuando son practicables, ¿podian aplicarse á unos guerreros que se hallaban en continuo peligro de muerte? ¿No quedaban reducidos por este mismo hecho á la clase de aquellos pecadores á quienes algunas veces conviene dispensar de las leyes comunes?

Como quiera que sea, este género de dispensacion facilitó la penitencia á una infinidad de pecadores que sin esto jamás la habrian hecho, y que así se prepararon á la guerra santa pagando sus deudas, restituyendo los bienes mal habidos, y dando satisfaccion á todos aquellos á quienes habian hecho algun daño. Así lo observaron San Bernardo y el Papa Inocencio III (1), los cuales bendijeron al Señor porque habia presentado á los hombres aquella ocasion de convertirse y de satisfacer á su justicia; medio visiblemente análogo á las costumbres de un tiempo en que solo se pensaba en guerras, aventuras, tumultos é invasiones. Dando un pábulo legítimo á aquella inclinacion general á las armas, y dirigiéndola contra el enemigo comun, quedaba libre la patria de los que en ella turbaban la tranquilidad pública; y la mala sangre de que se limpiaba, se vendia muy cara á los infieles que la derramaban. Pero á fin de santificar los servicios que se hacian de este modo á la república, declaró espresamente el mismo concilio de Clermont (2), que solo podrian ser equivalentes á la penitencia en aquellos que fuesen guiados del espíritu de devocion, y no del deseo de gloria ó de un lucro temporal.

Sin embargo de esto, no se establecia ningun titulo de prescripcion contra las penitencias canónicas, y ni en este tiempo ni en otro cualquiera hubo contra ellas constitucion de ningun Papa, ni decreto de ningun concilio, ni aun deliberacion alguna seria. Si recibieron un golpe mortal con la indulgencia de las cruzadas, tambien en el mismo tiempo en que este uso empezó cuidó el duodécimo concilio general de reprimir el abuso y de contener la profusion de este género de gracias, como que enervaban la penitencia (estas son sus espresiones) y hacian despreciable el poder de las

(1) Bern. ep. 365; Inn. III, ep. 16 et 28.

(2) Canon 216.

llaves (1). Concediendo los obispos de los siglos doce y trece indulgencias, no solo por las obras pias, como la construccion de una iglesia ó la conservacion de un hospital, sino tambien por la reparacion de los puentes, de los caminos reales y por todas las obras públicas, que con razon se colocan en el número de las buenas obras, dispuso el concilio que en la dedicacion de una iglesia, por ejemplo, no pasase de un año la indulgencia, aun cuando hubiese muchos obispos y cada uno de ellos quisiese conceder la suya. El deseo de la Iglesia, manifestado en otras varias ocasiones, fué siempre el de que las antiguas leyes de la penitencia volviesen á adquirir todo su vigor despues de las cruzadas, y que aun mientras duraban estas, no perdiesen nada de él sino en el caso de una prudente dispensa. Si, sin haber sido jamás derogadas, decayeron insensiblemente, fué contra su voluntad y contra sus continuas reclamaciones, debiendo atribuirse esta decadencia á la larga interrupcion que padecieron, al deseuído y abandono que sobrevino despues, á la conducta relajada de algunos obispos, y sobre todo á la dureza y obstinacion de los pecadores. Se nos dirá tal vez que esta decadencia futura debia mirarse como una consecuencia inevitable del nuevo género de satisfaccion que se introducía. Pero ¿quiénes son estos censores, mas hábiles que la Iglesia en juzgar de lo que conviene al acertado gobierno del pueblo cristiano, segun los tiempos, los lugares y las costumbres? ¿Se han olvidado de que, dirigida por el Espíritu Santo en su régimen y en sus decisiones, es no menos prudente que infalible? Segura de esta asistencia divina hasta la consumacion de los siglos, ¿no ha arreglado de diverso modo en todos tiempos, segun la diversidad de las circunstancias, esta disciplina relativa que es muy diferente de la esencia inmutable del Evangelio?

En el primero y mas bello siglo de la Iglesia, es cierto que las reglas de la satisfaccion eran muy diferentes de lo que fueron despues; que la imposicion de las obras satisfactorias dependia absolutamente de los obispos, y que por lo comun no duraba la

(1) Can. 62.

penitencia tanto como en el periodo siguiente. En tiempo de San Cipriano no se admitia á la penitencia canónica, como él mismo lo afirma de sus predecesores, á los pecadores que habian cometido crímenes de idolatría, homicidio ó adulterio; y no porque se creyese que estos delitos eran irremisibles, pues el poder de las llaves no tiene limites, sino para que los fieles los aborreciesen mas y mas. Pero no se tardó mucho en juzgar que este rigor producía grandes inconvenientes; y algunos prelados de España que le adoptaron y aun estendieron dieron motivo á varias quejas que se creyeron atendibles. Se mitigó esta severidad; y á ejemplo de San Pablo, el cual temió que la amargura de la compuncion fuese causa de que se desesperase el incestuoso de Corinto, se abrevió la penitencia en consideracion á las señales extraordinarias de arrepentimiento. El santo obispo de Cartago tuvo por conveniente reconciliar á los libertinos, como se vió al principio de esta *Historia*, sin obligarlos á pasar por todas las pruebas antiguas, temiendo que fuesen para ellos una ocasion de apostasia. De aqui se siguió muy presto otro nuevo inconveniente, pues esta indulgencia se extendió sin discernimiento y sin reserva, aun por los mismos mártires, los cuales pretendieron que por sus súplicas, y sin el concurso de las obras de penitencia, se les admitiese á la comunión. Fué suprimido el abuso y se dejó subsistente la indulgencia.

Despues que se manifestaron las herejías de Donato y de Montano, los cuales negaban la penitencia á ciertos pecadores, y les quitaban toda esperanza de volver á reconciliarse con Dios, la Iglesia, aunque reprobaba esta desapiadada doctrina, usó de una severidad capaz de establecer alguna proporcion entre la enormidad de la ofensa y la gracia del perdón. Se instituyeron los cuatro grados de penitencia; se formaron por todas partes cánones penitenciales, y se colocaron en diferentes clases los pecados mas ó menos graves, para proporcionar la expiacion á la gravedad. Este método tuvo tambien sus inconvenientes, porque con la idea de no enervar ni envilecer la penitencia canónica, solo se concedía esta una vez en la vida; y se negaba abso-



lutamente á los clérigos, ya porque se creyese que estaban bastante castigados con la deposicion, ó ya porque, á lo menos en el espacio de muchos siglos, se temiese deshonrar su estado, confundiéndolos con los pecadores públicos.

Otras muchas variaciones hubo en la práctica de la penitencia, pues unas veces se hacia en los monasterios, ó en parages aun mas ocultos, señalados por el obispo ó por el confesor, en vez de cumplirla en la iglesia delante del clero y del pueblo: otras, era estensiva á los pecados ocultos, pero de tal modo que, aunque las obras satisfactorias se ejecutasen en público, la confesion se hacia en secreto, y en secreto tambien se daba la absolucion: otras, no era absuelto el pecador hasta despues de cumplida la penitencia: otras, despues de haber cumplido una parte de ella, y aun tal vez al comenzarla á cumplir; y por una consecuencia natural era admitido el penitente á la participacion de la Eucaristia, ya en el discurso de las satisfacciones, y ya despues de concluidas estas.

Sin embargo, guiada la Iglesia por una sabiduría invariable, al mismo tiempo que variaba estas prácticas, se contentaba con el derecho riguroso cuando le parecia imposible la perfeccion, ó cuando por libertar á sus hijos de un largo Purgatorio, se esponia á precipitarlos en la desesperacion y en el abismo eterno. Hizo, pues, segun las circunstancias y las situaciones, todo el bien que pudo hacer; y en orden á los tiempos sucesivos y á los inconvenientes inevitables en las cosas que ofrecen tanta variedad de aspectos, se puso en manos de aquella Providencia inagotable en recursos, que no la ha desamparado jamás. Pero siempre conservó en su vigor las reglas esenciales, y en cuanto fué posible, la misma severidad de las reglas antiguas. Por esto la veremos anatematizar en Trento á los impíos despreciadores de las satisfacciones canónicas, y prescribir para el sacramento que los Padres llaman *bautismo trabajado* unas prácticas que respiran toda la severidad de los tiempos mas santos. Allí la veremos mandar que los pecadores escandalosos sean obligados á hacer penitencia pública, y que solos los obispos puedan

dispensarlos de ella por razones muy poderosas (1). San Carlos Borromeo, que habia tenido tanta parte en la feliz celebracion de este concilio, mandó á los confesores, en las instrucciones que publicó inmediatamente despues así acerca de la penitencia que debian imponer como en orden á retardar ó negar la absolucion, que aprendiesen los cánones penitenciales para arreglarse á la práctica antigua en cuanto les fuese posible.

Pero no nos adelantemos á la serie de los tiempos. En la tercera edad, que es el objeto de este discurso, estuvo menos en uso la penitencia con motivo de los muchos y largos viajes de Religion, de la profusion de las indulgencias, de las relajaciones, de las redenciones y de las conmutaciones de todas clases. Es verdad que mucho tiempo antes y aun desde el siglo octavo habian empezado á ser admitidas las peregrinaciones en compensacion de las penas canónicas, haciéndose entonces grande aprecio de estos largos viajes, en los cuales era preciso padecer tantos trabajos y esponerse á tantos peligros, y de la santidad de su objeto tan á propósito para avivar la fé, para inspirar horror al pecado, y para reanimar todos los sentimientos de Religion. Solo á fuerza de tiempo y de experiencia se conoció que las peregrinaciones militares contribuian menos quizá que las otras á la pureza de la conciencia y á la santificacion de las costumbres. Desde entonces se esmeró la vigilancia pastoral en destruir á lo menos el origen principal de las distracciones y toda ocasion de reincidencia. Así vemos que Rabano de Maguncia abrogó en un concilio las penitencias vagabundas de los sacerdotes que, habiendo sido depuestos por ciertos delitos, andaban continuamente de peregrinacion en peregrinacion á fin de expiarlos, y las de los paricidas, á quienes se obligaba á pasar el resto de su vida errantes por el mundo, á ejemplo de Cain. Mandó, pues, el concilio que permaneciesen en un lugar determinado, para satisfacer allí con obras mas conformes á los antiguos cánones. En tiempo de Carlo-Magno convinieron los obispos, en

(1) Sess. 14, c. 1.

vários concilios, en implorar el auxilio del emperador para reformar los abusos que se habian introducido en las peregrinaciones á Roma y á Tours, que eran entonces las mas célebres, y obligar á los pecadores públicos á hacer penitencia pública segun el método antiguo. No se contentaron con esto los prelados del imperio francés por lo tocante á la peregrinacion de Roma en particular, sin embargo de estar tan acreditada. Como habia muchos pecadores que la emprendian con el único objeto de eludir la severidad de sus propios pastores, se dispuso en el concilio de Selingstad, cerca de Maguncia, que de nada les serviria la absolucion que obtuviesen en Roma, si no habian cumplido anteriormente la penitencia impuesta por el ordinario; despues de lo cual, si querian ir á los sepulcros de los Santos Apóstoles, todavia se les obligaba á llevar cartas de su respectivo obispo, y se prohibió hacer, sin el permiso de este, esos viajes que se habian hecho demasiado frecuentes. Los mismos Papas coadyuvaron al buen éxito de estas sábias disposiciones de varios prelados, de lo cual hemos presentado un ejemplo memorable en la dispensa concedida al santo rey Eduardo, que, en agradecimiento por los singulares beneficios que le habia dispensado la divina Providencia, hizo voto de ir en peregrinacion á Roma. Pero receloso el Sumo Pontífice de que la ausencia del rey causase turbulencias en el reino, le dispensó de la obligacion que se habia impuesto y le escribió que ejerciese su piedad en los pueblos sujetos á su gobierno: «y no dudeis (añadió) que Dios está cerca de todos los que le invocan sinceramente, en cualquier punto donde se hallen.»

Entretanto se introdujo la costumbre de redimir ó conmutar las penitencias canónicas. El penitente que, segun los cánones, debia ayunar tantos ó cuantos dias, redimia esta penitencia con tantas ó cuantas oraciones vocales, con tantas ó cuantas misas que mandaba celebrar, con tal ó tal limosna, ó con tal cantidad de dinero que aprontaba para edificar ó reparar una iglesia ó para construir un puente ó un camino que facilitase la concurrencia á ella. Al principio se obtuvo solamente en parte esta re-

B. C., tomo XIX.—VI.—HISTORIA ECLESIASTICA.—Tomo IV.

dencion y no sin dificultad, y por causas muy particulares y raras, y despues de años enteros de satisfacciones canónicas. Despues dejó de hacerse esta distincion de tiempos y circunstancias: se arrogaron los penitentes el derecho de redimir toda la penitencia; y el mejor partido que pudieron tomar los obispos para evitar mayores abusos, fué establecer en sus penitenciales las reglas de compensacion que hallamos en las obras de Buchardo de Worms, de Ivo de Chartres, del venerable Beda, y del abad Reginon. En muchas partes se añadieron á las satisfacciones canónicas penas pecuniarias que se exigian antes de dar la absolucion, y con tal que se pagasen, no faltaban pastores que disimulaban fácilmente el resto de la satisfaccion, ni es de estrañar esto, porque donde quiera que hay hombres hay fragilidad y flaqueza. No trataban tanto estos mercenarios de asegurarse de la conversion como de la paga, y el penitente que por su parte nada deseaba con mas ardor que eximirse de los efectos temporales de las censuras, empezaba, si era un hombre poderoso, por hacer que se le diese la absolucion, jurando que pagaria para tal tiempo; despues de lo cual solo pensaba en buscar medios para eludir el cumplimiento de esta obligacion cuando llegase el término señalado.

Pero si hubo obispos descuidados ó atentos únicamente á los intereses temporales, hubo tambien otros muchos mas á quienes no pudieron deslumbrar jamás los motivos mas especiosos: tal fué entre otros muchos san Hugo de Lincoln, el cual prohibió espresamente á sus arcedianos que exigiesen de los pecadores ninguna pena pecuniaria. Como le hiciesen presente que los malos temian mas la disminucion de los bienes de fortuna que la pérdida de los eternos: «No me alegueis por escusa (les respondió) lo que agrava nuestra falta: la dureza del penitente es la condenacion del ministro.» Toda la Iglesia británica se declaró contra este abuso en el concilio nacional de Clive. Luego que vió empezar la práctica de redimir las satisfacciones impuestas por el sacerdote, manifestó la mayor indignacion contra aquellos pecadores cobardes que para cumplir su propia penitencia pagaban á



otros á fin de que orasen y ayunasen por ellos, pareciéndole ser injuriosísimo al Evangelio que por este medio se diese motivo para creer que la puerta del cielo se abría mas fácilmente á los ricos que á los pobres.

El mismo espíritu se vé en los cánones penitenciales que fueron confirmados por las leyes del rey Edgar. Es cierto que se permitió redimir una parte de los siete años de penitencia que se imponían todavía al homicida y al adúltero, debiendo estos ayunar á pan y agua por espacio de tres; pero esta gracia se concedió solamente á los enfermos y á las personas de complexion delicada, cuyas limosnas debían suplir por aquellas mortificaciones imposibles. Por otra parte, quedando los cuatro últimos años de esta penitencia al arbitrio del ministro sagrado, podía éste, según la costumbre ó el espíritu constante de la Iglesia, aliviar la carga en atencion al fervor con que se llevaba. Si las personas de alta gerarquía ó de quebrantada salud pudieron también abreviar la penitencia, haciendo que cumpliesen otros hasta una integridad literal el número de los ayunos impuestos, solo fué con la condicion de añadir á la limosna varias obras piadosas que se les prescribían especial é indispensablemente. El concilio celebrado en Tribur en presencia del rey Arnulfo, nos muestra en la Iglesia de Alemania el mismo espíritu que en la de Inglaterra. Al mismo tiempo que permite á los penitentes redimir con limosnas cierto número de ayunos, tiene el cuidado de especificar que esto será solamente en caso de enfermedad ó de viaje y en los últimos años de la penitencia. Ilustra aun mas esta materia Buchardo de Worms, muy versado en este género de erudicion, como que formó una série de instrucciones sobre el modo de imponer, cumplir y aun de redimir ó conmutar las penitencias. Desde luego establece por principio que si se usa de indulgencia, es para no desesperar á aquellos que no pueden poner en práctica las austeridades ordinarias. Así, pues, el que no podía ayunar, debía cantar de rodillas cincuenta salmos en la Iglesia por cada día de ayuno á pan y agua, y dar de limosna un dinero, cantidad que bastaba entonces para el ali-

mento de un pobre en todo un día. Con esta condicion comía el penitente lo que creía conveniente, menos carne y vino. Los cincuenta salmos podían redimirse también con limosnas ó con un gran número de genuflexiones; pero este permiso se reservaba siempre para los que no podían cumplir á la letra la penitencia canónica; y se dice en términos espresos, que en todo caso debe el pecador castigarse como y cuanto le sea posible.

En Italia, cuando el arzobispo de Milan, Guido de Velate, reo de simonia y de otros mil desórdenes, se sujetó por último á la penitencia que merecía, se le impuso esta por cien años, de los cuales fué necesario permitirle que redimiese la mayor parte, pues ni con mucho podía vivir tanto; y según los principios que redujo á práctica Pedro Damiano, encargado de esta comision, el cual hizo luego una apología de ellos, estas compensaciones eran de una necesidad absoluta en mil circunstancias. Parece se supone en esta obra ser absolutamente necesario cumplir á la letra sin escepcion alguna la penitencia prescrita por los cánones. Pero como la vida no era bastante larga para cumplirla por sí mismo, por ejemplo, cuando se habia incurrido quince ó veinte veces en un delito que merecía diez años de penitencia, era preciso redimir una parte considerable de ella, ó hacer que la cumpliesen otros. Tal era á fines del siglo once el abuso del espíritu de sistema y del empeño de hallar analogías en todas las cosas. No es el pecado como una deuda pecuniaria que se puede pagar por cualquiera mano y en cualquiera moneda que sea. Por tanto, á pesar de la reputacion de virtud y de doctrina que tenia Pedro Damiano, hubo muchísimos que no adoptaron sus ideas; antes bien, aun en su tiempo espermentaron estas grandes contradicciones. Se le opuso el argumento de que si el número de pecados debía aumentar el rigor de la penitencia, debía proporcionarse su duracion á la de la vida humana; que á nadie se obligaba á prolongarla hasta la muerte sino por ciertos delitos de los mas enormes, y que siempre quedaba sujeta á la discrecion de los pastores. Pero de este principio se infería igualmente que

la Iglesia hacia bien en conmutar unas penitencias impracticables por sus hijos, en otras prácticas que pudiesen estos cumplir mejor. Ya no se trataba mas que de examinar si estas conmutaciones ó compensaciones eran juiciosas, y si las dispensas se fundaban en las justas causas que se han exigido siempre para todo género de indulgencias; y desde entonces se volvian á adoptar las sanas máximas y la prudente economía de todos los tiempos.

Parecia también, dicen ciertos críticos, que se abandonaba cada vez mas la perfeccion y la pureza del culto cristiano; que se preferia el cuerpo de la religion á su espíritu; que se queria restablecer el reinado de las prácticas farisáicas, y alejar el tiempo de aquella adoracion santificante que debe hacerse en espíritu y en verdad, ligando la penitencia, y en cierto modo la recuperacion de la gracia, á un número determinado de genuflexiones y flagelaciones, y al reze de tantos salterios y de tantos oficios nuevos, como el de la Cruz, el del Espíritu Santo, el de la Virgen y el de los ángeles, devociones añadidas al oficio divino en tiempo de Pedro Damiano. Sin duda estaba muchas veces el corazon lejos de Dios, mientras se le honraba con los lábios. Pero ¿en qué edad de la Iglesia no puede hacerse la misma reconvenccion? ¿Se habrán de suprimir las prácticas exteriores solo porque hay hipócritas? ¿Se habrá de prohibir á los cristianos la oracion vocal porque hay algunos que la hacen del mismo modo que los fariseos? Lo que importa es no dar á entender que puede equivaler á la conversion del corazon y al amor de Dios, cuando no pasa de ser una manifestacion de estas disposiciones. ¿Y ha habido por ventura algun tiempo en que la Iglesia haya dejado de instruir y amonestar á los fieles sobre este punto? Respetemos y admiremos su sabiduría en aquello mismo que escita aquí la maligna temeridad de la censura. Trasladémonos con la imaginacion á los tiempos y lugares en que se multiplicaron tanto las oraciones vocales, los rezos del salterio, los oficios de tantas formas diferentes y todas las devociones exteriores. ¿Era por ventura la meditacion y contemplacion para aquellas gentes groseras y vagabundas, que estaban en un

continuo movimiento y en medio del tumulto de la guerra, siendo apenas capaces de reflexion y de hacer un razonamiento seguido? Hoy, cuando ya hay mas quietud en los ánimos y mas uniformidad en las costumbres, y que el distinto género de vida y la mayor civilizacion permite que se piense y medite mas, disminúyase enhorabuena la duracion y la multiplicidad de estos oficios, para entregarse con mayor celo á la lectura y meditacion de los libros santos. De ello nos dan ejemplo los primeros pastores, hombres no menos instruidos que piadosos, los cuales prefieren el canto pausado y reflexivo del oficio de obligacion, á aquellas proligidades de supererogacion que por lo comun van acompañadas de una precipitacion indecente. Pero el cuerpo de la Iglesia ¿no habia abierto, y mucho tiempo antes, por medio de sus gefes el camino para una conducta y gobierno tan sensato? ¿No se la vió efectivamente, en el siglo XVI aprobar un instituto célebre, en que la meditacion y los demas ejercicios de la vida interior ocupaban el lugar del coro y del canto? Y por este mismo estilo, ¿cuántas congregaciones y asociaciones eclesiásticas no se han establecido desde aquel tiempo, libres de semejantes oficios, cantos y oraciones vocales? La meditacion, el recogimiento y la mortificacion interior no las han hecho menos edificantes ni menos útiles á la Iglesia, que las órdenes mas austeras y de mayor asistencia al coro. Así, en todos los excesos del vicio ó de la relajacion, nació el remedio ó el correctivo casi al mismo tiempo que el mal.

Para hacer mas palpable esta conducta de la Providencia en favor de la Iglesia, hemos tomado las pruebas y ejemplos de aquellos siglos en que espermentó los mas terribles ataques la penitencia antigua, esto es, de unos tiempos tan excesivamente desacreditados con el nombre de siglos de ignorancia. Sin embargo, el uso de la penitencia canónica se conservó en toda esta segunda edad, y en gran parte de la tercera: luego no halló su ruina en las recondiciones y conmutaciones, las cuales estaban ya admitidas, y continuaron del mismo modo especialmente desde la mitad del siglo VIII hasta fines del XI. Querer que